



Fecha: 04/01/2017

Asunto: **MEMORIA ECONÓMICA COMPLETA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.**

En fecha 02/12/2016 y 03/01/2017 esta Dirección General remitió una serie de propuestas a incluir en el texto articulado de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017. No obstante, tras valoraciones realizadas con posterioridad, se ha considerado oportuno incluir propuestas adicionales a las remitidas inicialmente, por lo que a través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas y por ello en la presente Memoria se pretende recoger el coste fiscal que supone el ejercicio de su capacidad normativa por la Comunidad Autónoma de La Rioja en la regulación adoptada por la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas cuya aprobación se pretende.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la “*Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas*” recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª “*Competencias normativas*” establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado. En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

Por consiguiente, a continuación se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2017:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, **competencias normativas sobre deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta**, siempre que no suponga, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta, entre otras.

Así, en ejercicio de la citada facultad, la Comunidad Autónoma de La Rioja mantiene para el ejercicio 2017 las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica que venía recogiendo en anteriores textos normativos, pero con ampliación de la destinada a promover el nacimiento y adopción de hijos e introduciendo mejoras de tipo técnico en la deducción por rehabilitación de vivienda habitual por personas con discapacidad. Por ello, para 2017 se siguen manteniendo las deducciones contempladas en la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Directora General de Tributos				
2					



normativa anterior y que son las siguientes, sin perjuicio de que se añadan otras cuyo coste se analiza a continuación:

a) *Por nacimiento y adopción de hijos.* Esta deducción se amplía desde el primer hijo para incentivar la natalidad a medio-largo plazo, dado el patente descenso de la natalidad y, por ende, el envejecimiento de la población de nuestra región que, en algún momento, ha alcanzado cotas de crecimiento negativo.

b) *Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.* Esta deducción tiene el fin de incidir positivamente en la actividad económica de las pequeñas empresas y de los autónomos en el sector de la construcción y sectores afines que participan en el proceso de rehabilitación de vivienda en La Rioja.

c) *Deducción por inversión en adquisición de vivienda habitual en La Rioja para jóvenes con residencia habitual en nuestra Comunidad.* Esta deducción trata de amortiguar la dificultad financiera con que se enfrenta este colectivo para la adquisición de su vivienda habitual, sea ésta la primera o sucesivas adquisiciones.

d) *Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.* Esta deducción tiene por objeto de contribuir a la revitalización de nuestros pueblos y generar riqueza y empleo en los mismos.

e) *Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad,* respecto de la que se introducen una serie de mejoras técnicas concretadas en la memoria justificativa.

En virtud de los últimos que tenemos disponibles, que son los **datos provisionales** suministrados por la AEAT correspondientes a la **Campaña IRPF 2015**, el número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones autonómicas en IRPF, que suponen un correlativo ahorro fiscal para el contribuyente, son:

CONCEPTO	Nº contribuyentes	Coste fiscal	Coste por beneficiario
Nacimiento/Adopción segundo o ulterior hijo	1.153	117.630	102 €
* Adquisición o rehabilitación vivienda (rehabilitación VH + adquisición VH por jóvenes menores de 36 años)	3.652	504.498 €	138 €
Segunda vivienda en el medio rural	763	179.119 €	235 €
Rehabilitación de vivienda habitual	68	6.060 €	89 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.636</b>	<b>807.307 €</b>	<b>564 €</b>

\* Los datos que ofrece la AEAT sobre esta deducción aglutinan las recogidas en los apartados b) y c) de nuestra LMFA para 2016.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



La modificación de la deducción por nacimiento del segundo o ulterior hijo para incluir también como deducible cada hijo nacido o adoptado a partir del primero, exige analizar el coste que esta nueva medida va a suponer. Hasta ahora la deducción para el segundo hijo era de 150 euros; y 180 para el 3º y sucesivos, fuera cual fuera la Base imponible del IRPF y prorrateándose por mitades en el caso de declaraciones individuales de los progenitores. Se incrementan en 60 euros dichos importes en el caso de partos múltiples.

Si se establece un importe de deducción de 120 euros por cada primer hijo nacido en el ejercicio, teniendo en cuenta los datos demográficos del año 2014, en dicho año se produjeron un total de 2.830 nacimientos en esta CA, por lo que, aunque estos nacimientos fueran exclusivamente de primogénitos, el coste ascendería a un máximo de 339.600 euros. Ahora bien, considerando que en 2014 se aplicaron esta deducción por nacimiento de segundo y siguientes hijos un total de 1.174 declaraciones (por referir los datos al mismo ejercicio); y a efectos de cálculo máximo considerándolas referidas a 1.174 hijos diferentes, nos quedaría un coste de:

Así, 2.830 nacimientos -1.174 declaraciones = 1.656 niños x 120 euros = **198.720 €**, coste que debe adicionarse al reflejado por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo, anteriormente expuesto en la tabla.

Asimismo, el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, **competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general**, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva.

En la actualidad, la tarifa de la base liquidable general para el ejercicio 2017 viene detallada en el artículo 63.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, modificado por el art. 39 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

No obstante, desde hace varios ejercicios la Comunidad Autónoma de La Rioja ha llevado a cabo una rebaja global en los tramos de la escala autonómica de IRPF, lo cual viene suponiendo una menor presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos. Para el ejercicio 2017 se mantiene la escala autonómica aprobada para el ejercicio anterior, siendo su coste fiscal, según **datos definitivos de la Campaña de IRPF 2014**, que son los últimos de los que se dispone, el siguiente:

CONCEPTO	Nº contribuyentes	Coste fiscal	Coste por beneficiario
Escala Autonómica	112.782	5.718.215 €	50,70 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1 Directora General de Tributos					
2					



En relación con las restantes medidas propuestas en sede de IRPF, las que presentan coste fiscal son las siguientes:

**1. Deducción del 15% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de cero a tres años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja, con el límite máximo de 300 euros por menor.**

Según el Padrón de habitantes de 2015, y sin valorar el número de nacimientos o traslados que se vayan a producir hasta el próximo 1-1-2017, residían (en 61 de los 143 municipios de menos de 1.000 habitantes de La Rioja), un total de 355 niños que -a fecha 31-12-2017- tendrán 3 o menos años. El resto de municipios (82) no cuentan con niños menores. Si esta deducción se aplicara no solo a los nuevos residentes a partir de 2017, sino a todos los menores ya empadronados, el coste máximo rondaría los 106.500 euros (355 niños x 300 euros), suponiendo que cumplieran los requisitos antes detallados.

Por lo tanto, se estima un coste fiscal máximo de esta medida cifrado en 106.500 euros.

**2. Deducción de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.**

En 2016 existen unas 19 familias de acogida y 20 familias en proceso de adopción. También hay aceptadas otras 12 familias para posibles acogidas. Como máximo, se aplicaría la deducción un total de 51 familias, con un coste de 15.300 euros a fecha de hoy (51 x 300 €).

Valorado en términos exclusivamente económicos; el presupuesto de la Administración para el cuidado de los menores supera con creces este importe, pero en términos de justicia social la diferencia es incalculable.

Debe precisarse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF tendrán efectos presupuestarios en 2018.

**3. Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en los pequeños municipios de la CA La Rioja detallados en el Anexo II.**

Según cálculos de la Sección de Renta e IIEE, se realizan las siguientes estimaciones:

- ADQUISICIÓN. Con los datos de las nuevas adquisiciones en 2015, tendríamos un número aproximado de 442 viviendas adquiridas (suponiendo que lo fueran) con derecho a deducción (esta deducción sería doble en el caso de declaraciones individuales de los cónyuges).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2017/0003778
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Directora General de Tributos			
2				



- REHABILITACIÓN. El número de expedientes de rehabilitación en el año 2016 ha sido de 25. Tomemos como muestra un máximo de 100, puesto que las 25 anteriores se refieren solo a modificaciones en el caso de deficiencia energética y barreras arquitectónicas, no incluyen obras de rehabilitación propiamente dichas (véase artículo 55 Reglamento IRPF. Reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo)

- CONSTRUCCIÓN. No podemos valorar el número de viviendas en construcción

Por lo tanto, calculando sobre 442 viviendas adquiridas y 100 rehabilitadas un porcentaje de deducción del **5%**, con un límite de base de deducción de 9.040€, obtendríamos un importe máximo teórico de deducción por declaración de 452 euros, lo que supondría un total de **244.984 €** de coste para esta Administración por la implantación de esta nueva medida (442 viviendas adquiridas más 100 rehabilitadas x 452 €).

Por todo lo expuesto, se concluye que el **COSTE FISCAL TOTAL EN IRPF** de las medidas contempladas en la vigente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, que puede extrapolarse como coste aproximado previsto para la Ley de Medidas que se apruebe en 2017, y en el que hay que considerar también el coste de las nuevas medidas propuestas asciende a **7.091.026 €** (807.307 € + 198.720 € + 5.718.215 € + 106.500 € + 15.300 € + 244.984 €), siendo el número total de beneficiarios de estas medidas **120.540 personas** (5.636 + 1.174 + 112.782 + 355 + 51 + 542).

Debe precisarse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF tendrán efectos presupuestarios en 2018.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

En ejercicio de estas facultades, mediante Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015 se introdujo una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio, pues se realizaron los cálculos pertinentes con datos definitivos del ejercicio 2012 en el momento de implantación de esta medida y de dicho análisis se observó que suponía un mayor coste fiscal incrementar el mínimo exento que bonificar la cuota del Impuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



Realizados los cálculos pertinentes, de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2017 se mantiene la bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio establecida en el ejercicio precedente. Esta bonificación implica un coste fiscal estimado de **6.708.100,23 €**, atendiendo al ingreso que se ha efectuado a la CAR por las declaraciones e ingresos realizados hasta 30/06 correspondientes al ejercicio 2015, último ejercicio cerrado ingresado a la CAR en 2015, siendo el número de beneficiarios aproximado **2.093 personas**.

Para la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas se mantiene la bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio, con el coste citado, pero debe tenerse en cuenta que en el supuesto de que no se aprueben nuevos Presupuestos Generales del Estado para 2017 y se prorrogue la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el Impuesto Patrimonio quedaría bonificado al 100% desde 1-1-2017, tal y como dice el artículo 66 de la citada norma, con lo que el coste fiscal de esta bonificación sería del doble aproximadamente.

No obstante, debe añadirse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IP no se debe confundir con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2017, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IP tendrán efectos presupuestarios en 2018.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota. Considerando este precepto se mantienen las siguientes medidas fiscales:

1.-Reducción ampliada del 95% al 99%, correspondiente a **adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares**. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, nos basamos en los datos relativos al ejercicio 2015, último año completo del que disponemos de información, para proyectarlos al ejercicio 2017:

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: **34.851,70 €**.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: **520.494,95 €**.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información. 7.

En relación con las modificaciones propuestas en el artículo 11, relativo a las reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las adquisiciones inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, no es posible cuantificar el impacto fiscal que supone la redefinición de requisitos establecidos para su disfrute.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 6 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



2.- **Deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II.** Basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2015, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2017, el coste fiscal de esta medida se estima en **63.814.127 €** y el número de beneficiarios en 5.008.

Esta cantidad debería verse ponderada por el riesgo de deslocalizaciones a los territorios forales vecinos que implicaría la eliminación de esta deducción, lo cual supondría una merma recaudatoria tanto en el ISD como en IRPF e IP imposible de cuantificar y que debería ser detraída.

3.- Siguiendo con las medidas adoptadas para facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes, se mantiene la **deducción del 100% aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja.** La deducción del 100% aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la cancelar o amortizar parcialmente el crédito hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual se incluye dentro del concepto tributario anterior, no encontrándose diferenciada al referirse a una donación de metálico destinada a la adquisición de vivienda habitual, por lo que el coste fiscal y el número de beneficiarios se estiman en conjunto como medidas incluidas en el art. 14 LMFA.

Basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación y en función de datos del ejercicio 2015, último año completo del que disponemos de datos, el coste fiscal de esta medida para 2017 se estima en **736.516 €**, ascendiendo el número de beneficiarios por este concepto tributario a 291.

4.- Con el objeto de seguir fomentando el acceso a la vivienda habitual, se mantiene el beneficio fiscal relativo a que el **periodo de permanencia** exigido para poder aplicar la reducción en vivienda habitual del 95%, prevista en el art. 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se reduce de 10 a 5 años. Se estima que esta medida no tiene un coste fiscal real, sino que obedece mas bien al objetivo de disponer de un mayor número de viviendas usadas en el mercado.

5.- También se mantiene la **deducción en función del valor real de la vivienda donada**, aplicable a las donaciones de vivienda de padres a hijos para constituir su vivienda habitual. Basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación del ejercicio 2015, último año completo del que disponemos de datos, el coste fiscal de esta medida para 2017 se estima en **88.776 €**, y el número de beneficiarios asciende a 20.

6.- Respecto de la **deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo**, introducida por Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015, basándonos tanto en datos de autoliquidación como en datos de liquidación del ejercicio 2015, último año completo del que disponemos de datos, el coste fiscal de esta medida para 2017 se estima en 0 €, y el número de beneficiarios asciende a 0.

Por todo lo expuesto, se concluye que el coste FISCAL TOTAL DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD ascienden a **65.194.765,65 €** si se mantiene la deducción del 98%-99% vigente, y el número de beneficiarios asciende a un mínimo de 5.319.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



Finalmente, añadir que el resto de propuestas incorporadas en la memoria justificativa en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no suponen un coste fiscal adicional, sino mejoras y precisiones de tipo técnico-jurídico, así como adaptaciones a las exigencias impuestas por el Acuerdo alcanzado por la Comisión bilateral de Cooperación AGE-CAR en fecha 11/07/2016, donde se insta a adecuar la Ley a la jurisprudencia Tribunal Constitucional recogida en STC 60/2015, de 18 de marzo.

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Al igual que en los impuestos anteriores, se mantienen las medidas ya adoptadas en ejercicios anteriores, y la aplicación de los tipos reducidos **para la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD)**, basándonos en datos de autoliquidación como y liquidación actualizados a 2015 (último ejercicio completo del que disponemos de datos, que puede extrapolarse a 2017), arroja los resultados de coste fiscal y número de beneficiarios que se recogen en la tabla siguiente:

CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº BENEFICIARIOS	COSTE FISCAL
T. viviendas familias numerosas	40	89.418,84
T. viviendas jóvenes menores de 36 años	849	1.164.199,84
T. viviendas minusválidos	47	58.615,37
T. viviendas V.P.O (2ª transmisión)	213	385.216,25
T. viviendas rentas bajas (inferior a 3,5 SMI)	44	21.852,05
T. explotaciones agrarias prioritarias	5	1.246,50

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 8 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1	Directora General de Tributos				
2					



Adq. Local y Edif. por Edades Mviles < 36 años	2	4.683,43
Deducción 20% cuota íntegra adquisición VH (AJD)	312	56.592,34
Subrog. y modif. préstamos y créditos hip. VH	7	8.197,13
DN que formalizan dchos. reales garantía en SGR	1	0,00
Adquisición vivienda para inmediata rehabilitación (REH)	3	2.200,15
<b>TOTAL</b>	<b>1.523</b>	<b>1.792.221,90</b>

A la vista de lo expuesto, se concluye que el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos en el ITP y AJD para 2017 asciende a **1.792.221,90 €**, afectando a un total de **1.523 beneficiarios**.

## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

En relación con el coste que suponen los **beneficios fiscales previstos en la vigente LMFA**, debemos distinguir:

### a) El tipo reducido en los casinos de juego

El coste fiscal en los Tributos sobre el Juego y muy especialmente en el juego del bingo en relación con los tipos reducidos debe matizarse, insistimos, en que no debe considerarse como un coste absoluto, sino de forma global, en la medida de que supone una reinversión en el mantenimiento y conservación de los puestos de trabajo de esta actividad económica: cotizaciones a la Seguridad Social, ahorro en prestaciones por desempleo...), ingresos tributarios procedentes del IVA, Impuesto sobre Actividades Económicas y tributos sobre juego). En numerosos casos, la propia pervivencia de la propia actividad está muy condicionada al ajuste de dichas medidas normativas que pretenden adecuarse a las modificaciones del contexto y coyuntura económica: el incremento de la oferta de juego público y privado, la crisis económica, la aparición del juego por Internet, etc. Como se ha podido constatar, la falta de adopción de estas medidas a lo largo de la aprobación de las correspondientes leyes de medidas fiscales hubiera supuesto un descenso en la recaudación tributaria de considerables dimensiones. Así, se ha tenido en consideración la posibilidad incluso del cierre de buena parte de los establecimientos de juego —y otros complementarios como los hosteleros— que, gracias a la adopción de las cuotas y tipos reducidos, han

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778	
1	Directora General de Tributos			
2				



podido prolongar su actividad económica y empresarial, así como mantener la plantilla total de trabajadores, contribuyendo con ello a la mejora de los niveles de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Trimestre	2013	2014	2015	2016	Dif.
1	27.207,70	18.026,55	14.659,52	24.230,58	9.571,06
2	23.355,74	18.952,18	25.773,48	16.578,55	-9.194,93
3	23.113,51	25.663,22	23.151,70	20.261,65	-2.890,05
4	21.110,07	29.938,7	22.740,18	*	
Total	94.787,02	92.580,65	86.324,88	61.070,78*	

El coste fiscal estimado del mantenimiento del tipo reducido del 10 % con respecto al tipo ordinario alcanzaría los -120.854,83 euros —si bien, este tipo es el más alto de toda España—, con los datos obtenidos en el año 2015. No obstante, recordemos que dicho tipo está condicionado al cumplimiento de requisitos de ampliación de plantilla de trabajadores, lo que constituye un apoyo económico a la inversión y un gasto social más que un coste fiscal.

El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a una sala.

Cuota a ingresar	2015				
	1T	2T	3T	4T	Total
Tipo reducido	14.659,52	25.773,48	23.151,70	22.740,18	86.324,88
Tipo ordinario	35.182,86	61.856,34	55.564,08	54.576,42	207.179,70
Diferencia					120.854,83

#### b) El tipo reducido en el juego del bingo

El coste fiscal estimado del mantenimiento del tipo reducido 45 % con respecto del tipo ordinario 55 % es de 155.950 euros, con los datos extrapolados del ejercicio 2016 —que durante los primeros diez meses las ventas de cartones o gasto bruto se ha visto incrementado un 6 % con respecto a 2015—.

El mantenimiento del tipo tributario del bingo ordinario y la incorporación de un nuevo tipo para el bingo electrónico mixto posibilitaría la incentivación de la actividad económica y o, por lo menos, mantener idéntico nivel de ventas y, por consiguiente, conservar la recaudación tributaria en un futuro, evitando el cierre de salas y la caída brusca que supondría.

En el caso, puede considerarse una inversión fruto de la exigencia del mantenimiento de la plantilla de trabajadores que ha de cumplirse para aplicarse el tipo reducido. El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a cuatro salas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1	Directora General de Tributos				
2					



### c) Las cuotas tributarias de las máquinas de juego

A partir del ejercicio 2012, como se ha señalado en la introducción de la creación de los tipos tributarios reducidos en materia de juego, se produjo la introducción de la cuota reducida (sin que se llegara a utilizarse) y la cuota superreducida en el impuesto que grava la explotación de las máquinas de juego, únicamente para las denominadas de subtipo «B1», mayoritariamente destinadas a los establecimientos de hostelería.

A partir de 2015, se implanta únicamente dos cuotas: ordinaria y reducida, suprimiéndose la cuota superreducida.

Cuotas tributarias de máquinas de juego de un jugador 2015		
Tipo de máquinas	Ordinaria	Reducida
Máquinas «B1»	3.600	3.080
Máquinas «B2»	3.600	No existe
Máquinas «C»	4.600	No existe
Máquinas «D»	3.736	No existe

En el ejercicio de 2016, las empresas operadoras acogidas a la cuota reducida suponen 1.563 máquinas, mientras que 17 máquinas de tipo «B1» se han acogido a la cuota ordinaria, es decir que las primeras representan un 91% del parque de este tipo de máquinas. El mantenimiento de la cuota reducida en relación con el coste fiscal se eleva a 812.760 euros, obviamente manteniéndose el parque de máquinas, esto es, no hubiera bajas en la explotación de máquinas, ni incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, lo que daría lugar a la exigencia de las cantidades dejadas de percibir de acuerdo con la cuota ordinaria: la inexistencia de deudas tributarias, la realización del pago a través de medios telemáticos y el mantuvieran la plantilla de trabajadores. No obstante, a lo largo de estos últimos ejercicios se ha garantizado el mantenimiento del parque de máquinas de tipo «B1» desde 2012, puesto que la baja en la explotación de una máquina daría lugar a la pérdida de la cuota reducida —considerando que en situación de crisis económica hubiera supuesto la baja masiva de máquinas y, por consiguiente, la recaudación tributaria—.

El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 57 empresas.

Por su parte, los cálculos que se realizan desde la Sección de Juego para obtener el coste fiscal de las nuevas medidas propuestas en los tributos sobre el juego para 2017, lo son en base a los datos de ejercicio cerrado de 2015 y en los casos que pudiera ser efectiva su consideración la extrapolación de los datos del primer semestre de 2016 a todo el ejercicio económico, que son los datos de los que se dispone en este momento.

### 1. Introducción de la variedad «bingo electrónico mixto» dentro de la modalidad de bingo electrónico en el juego de bingo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 11 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					



Los tipos tributarios de las diferentes modalidades de juegos y apuestas no son homogéneos, ni en la Comunidad Autónoma de La Rioja ni en el resto de España:

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar		
Casinos de juego	Ordinario	Otro
De 0 a 1.500.000	10	8
Entre 1.500.000,01 a 2.000.000	15	13
Más de 2.000.000	20	18
Juego del bingo	Ordinario	Reducido
Bingo ordinario	55	45
Bingo electrónico	25	15
Bingo electrónico mixto	35	25
Máquinas de juego	Ordinario	Reducido
Tipo tributario	20	20

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias			
	General	Útil pública	Tradicional
Rifas y tómbolas	15	5	1,5
Combinaciones aleatorias	10		
Apuestas	10		
Deportivas	10		

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 12 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1 Directora General de Tributos					
2					



Como se ha indicado en memorias sobre proyectos fiscales anteriores, el juego del bingo partía de un tipo tributario sobre el valor facial del cartón de juego, esto es, sobre el gasto total del jugador. Al homogeneizar el tipo una vez descontados los premios entregados, se comprueba el gran margen con respecto a otros juegos. Así, algunas comunidades autónomas, entre las que se encuentra La Rioja, Madrid, Navarra, Aragón, Castilla y León, Galicia y Murcia modificaron la base imponible para deducir los premios entregados para no repercutir al jugador —lo que se ha llamado tipo sobre el *win*— y promover juegos con un gran porcentaje de premios. Téngase en cuenta que el juego privado ofrece premios reducidos al contrario del juego público que, por un precio pequeño, el jugador tiene la posibilidad de recibir premios elevados.

Igualmente, los tipos tributarios del juego del bingo electrónico en España también ofrecen una gran disparidad (con asterisco aquellas comunidades que no se ha implantado todavía):

Comunidades	Tipo	Comunidades	Tipo
<b>Estado</b>	25	Extremadura	25
<b>Andalucía</b>	25*	Galicia	30
<b>Aragón</b>	20	I. Baleares	25*
<b>Asturias</b>	10*	La Rioja	15*
<b>Canarias</b>	30*	Madrid	20
<b>Cantabria</b>	15	Murcia	15*
<b>Castilla y León</b>	20	Navarra	
<b>Castilla-La Mancha</b>	20	País Vasco	25
<b>Cataluña</b>	30	Valencia	15*

El descenso del tipo tributario en el presente ejercicio con respecto al anterior (del 16,50% del valor facial al 13,50%, con un aumento de los premios del 67 al 70% de premios) está suponiendo un descenso de la recaudación tributaria, si bien no estaba destinado al aumento del beneficio empresarial, sino a un incremento del porcentaje de premios, lo que ha permitido un subida de las ventas superior al 6%.

En consecuencia, los objetivos que se marcaron para el ejercicio 2016 pueden considerarse logrados, puesto que se ha mantenido la actividad económica y la plantilla de trabajadores, pese a la incertidumbre que se cierne con la posibilidad del cierre de alguna sala. Recuérdese que tanto los casinos de juego como las salas de bingo soportan una importante carga impositiva en el Impuesto sobre Actividades Económicas, además del impuesto especial de juego.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 13 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1 Directora General de Tributos					
2					



Como se ha indicado en otras ocasiones, el cierre de una sala (Las Gaunas) supondría no solo la pérdida de una media de doce trabajadores, sino el descenso de la recaudación tributaria obtenida en ese local, puesto que se ha demostrado en otras ocasiones que el trasvase de jugadores a otra sala es escaso o muy limitado (por cercanía, fidelidad del cliente, etc.). Durante 2015, se ingresó por esta sala 174.172,68 euros, a los que hay que añadir una cifra muy cercana a 11.500 euros de IAE al Ayuntamiento de Logroño, y otras recaudaciones por IRPF y S. Social aunque no correspondan a ingresos autonómicos.

**Evolución de las cantidades jugadas en el juego del bingo en La Rioja (2012-2015)**

	2012	2013	2014	2015	2016*
Cantidades jugadas	12.381.336	11.366.568	11.267.424	10.345.968	7.050.888
Recaudación tributaria	1.919.107,08	1.761.818,04	1.800.979,92	1.707.084,72	951.869,88
Variación <i>venta</i> %	4,38	-8,20	-0,87	-8,18	6,33
Variación <i>recaudación</i> %	-13,99	-8,20	2,22	-5,21	-13,00
Tipo tributario sobre valor total del cartón	15,50%	15,50%	15,98%	16,50%	13,50%

Así, en la memoria justificativa se propone la incorporación de un nuevo tipo tributario, diferenciado del bingo electrónico que se realiza mediante la interconexión de salas con otras comunidades autónomas, para la variedad del juego que se va practicar tanto con medios electrónicos como con soportes físicos — que la regulación administrativa en fase de tramitación ha calificado de «bingo electrónico mixto» y un 80% en premios—, con un tipo del 35%, en caso del tipo ordinario, y en el 25%, en caso de tipo reducido. Como se ha mencionado en la memoria administrativa, otras comunidades autónomas han optado por gravar esta variedad mixta con los tipos tributarios fijados del bingo electrónico —bingo dinámico en Madrid y *eplus* en el País Vasco— con el consiguiente descenso muy significativo de los ingresos tributarios, de tal manera que la tendencia, como no puede ser de otra manera, que sustituyan al bingo tradicional, primero por razones tecnológicas y, en segundo, por motivos fiscales, dado que el gravamen del bingo electrónico es destacadamente menor que el bingo que se realice con cartones físicos. En consecuencia, la medida trata de evitar la reducción drástica de los ingresos tributarios y dotarnos de un tratamiento fiscal diferenciado según la práctica del juego se realice de forma manual, electrónica o mixta, situación que peligrosamente a nuestro juicio no ofrecen otras normativas autonómicas.

Sin embargo, no podemos obviar que supondrá un costo económico, si bien de otra manera el juego del bingo está abocado a ser residual y a la clausura inevitable de salas como a lo largo de la última década se ha producido en España, agravado en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cuenta con la más alta densidad de salas con respecto a su población en España. En consecuencia, la regulación del bingo electrónico y de sus variedades exige un tratamiento fiscal diferenciado que trate de absorber igualmente la pérdida de recaudación por el posible cierre de salas y el continuo descenso de ventas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Directora General de Tributos				
2					


**Recaudación tributaria del juego del bingo en 2015**

▲ Empresa	◆ Impuesto
Inversiones 96 Gesbin Sa	174.172,68
Marbin Sa	844.881,84
Rioja Bingo Sa	436.875,12
Tykhe Sa	251.155,08
<b>Total</b>	<b>1.707.084,72</b>

En cuanto al coste económico, se ha realizado una simulación con los ingresos brutos y la recaudación obtenida en 2015. Si las empresas titulares se acogieran al tipo reducido, tal como suelen efectuar, y la totalidad de las salas, salvo la principal que permanecerá con el bingo ordinario, practicaran la modalidad del bingo electrónico mixto, la recaudación tributaria ofrecería un balance máximo negativo de 270.000 €.

No obstante, la implantación del bingo electrónico interconectado y la interconexión del bingo mixto en las salas riojanas a buen seguro incrementarían las ventas y, por consiguiente, la recaudación tributaria. Del mismo modo, habría que agregar la subida experimentada durante los primeros ocho meses de 2016, que consideramos que se consolidará a finales de año. En consecuencia, la creación de un tipo intermedio y la regulación del bingo electrónico supondrá un coste con respecto al escenario actual, si bien esta situación no deja de ser muy vulnerable por la falta de rentabilidad y el riesgo de cierre de una o dos salas actuales y el paulatino descenso de las ventas de cartones de bingo.

**2. Tributo que grava los casinos de juego: reducción de las escalas de la base imponible, unificación de los tipos tributarios y minoración de dos puntos porcentuales en caso de creación sustancial de empleo —un 10 % con respecto a la plantilla del ejercicio anterior—.**

A partir de la Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010, se introdujo el tipo reducido del tributo que grava la autorización, organización o celebración de los casinos de juego, fruto de la grave crisis económica y con la finalidad de mantener el empleo. Durante los últimos cinco años hemos asistido al descenso acusado del volumen de ingresos, como se puede apreciar en el cuadro sinóptico de las bases imponibles y, por consiguiente, de la recaudación tributaria.

En el caso del casino riojano, la propia pervivencia de la actividad ha estado condicionada al ajuste de dichas medidas tributarias que pretendían adaptarse a las fluctuaciones de la coyuntura económica —el incremento de la oferta de juego público y privado, la crisis económica, la aparición del juego por Internet..., pero igualmente en función de la capacidad económica del sujeto pasivo. Por el contrario, la falta de adopción de estas medidas fiscales en los tributos sobre juego hubiera supuesto un caída brutal o incluso del cierre, de la que no es ajeno el casino de juego que sufrió un expediente de regulación de empleo en el 2014.

El descenso de la base imponible en los últimos tres ejercicios, además del actual, motiva que se proponga una reducción de las escalas de la base imponible, la unificación de los tipos tributarios y la minoración de dos puntos porcentuales para la generación sustancial de empleo, tal como se ha señalado en la memoria administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 15 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
1	Directora General de Tributos				
2					



Recaudación tributaria de casinos de juego en La Rioja						
Trimestre	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.
1	35.855,02	27.207,70	18.026,55	14.659,52	24.230,58	9.571,06
2	39.562,80	23.355,74	18.952,18	25.773,48	16.578,55	-9.194,93
3	40.940,28	23.113,51	25.663,22	23.151,70		-23.151,70
4	26.637,82	21.110,07	29.938,7	22.740,18		-22.740,18
Total	142.995,92	94.787,02	36.978,73	86.324,88	40.809,13	-45.515,75
Bases imponibles del tributo que grava los casinos de juego en La Rioja						
Trimestre	2012	2013	2014	2015	2016	Dif.
1	358.550,25	272.077,00	180.265,50	146.595,25	242.305,75	95.710,50
2	395.628,00	233.557,25	189.521,25	257.734,75	165.785,50	-91.949,25
3	409.402,75	231.135,25	256.632,25	231.517,00		-231.517,00
4	266.378,25	211.100,75	299.387,00	227.401,75		-227.401,75
Total BIMP	1.429.959,25	947.870,25	925.806,00	863.248,75	408.091,25	-455.157,50

En cuanto a su costo, esta contracción de las escalas en porciones más pequeñas permitirá la aplicación de tipos tributarios superiores en caso de que los resultados económicos sean más favorables. Tampoco tendrá un costo económico la unificación de los tipos, dado el desuso del tipo ordinario y que el grupo empresarial lucha por la supervivencia de la actividad.

En cuanto a la minoración de dos puntos porcentajes del tipo tributario, podría elevarse a 17.264 euros con la base imponible de 2015, en el caso de generación de un 10 % de empleo, un total de cuatro trabajadores con la plantilla actual.

### 3. Reducción de la cuota tributaria ordinaria de máquinas de tipo «B1» —de 900 a 850 € por trimestre—

A partir de 2015, las empresas operadoras de máquinas de tipo «B1», destinadas fundamentalmente a hostelería, pueden acogerse a dos tipos de cuotas: ordinaria y reducida.

#### Cuotas tributarias de máquinas de juego de un jugador 2016

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778	
Cargo			Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos				
2				



Tipo de máquinas	Ordinaria	Reducida
Tipo «B1»	3.600	3.080
Tipo «B2»	3.600	No existe
Tipo «C»	4.600	No existe
Tipo «D»	3.736	No existe

En el segundo plazo del ejercicio de 2016, las empresas operadoras acogidas a la cuota reducida suponen 1.405 máquinas, mientras que 81 máquinas se acogieron a la cuota ordinaria, es decir, éstas representan un 5,7 % del parque de este tipo de máquinas. Del total de máquinas «B1», 77 fue debido a la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de las cuotas que, fue finalmente denegada.

Teniendo en cuenta que el período de devengo de la explotación de máquinas es trimestral, por lo que es posible cumpliendo los requisitos establecidos, acogerse en otro período posterior a la cuota reducida, el costo es muy escaso y difícil de cuantificar, pero que puede aliviar a las empresas con posibles dificultades económicas. De las 61 empresas con máquinas de tipo «B1», 39 tienen menos de 15 máquinas, por lo fundamentalmente el parque riojano está formado por pequeñas empresas, si bien trece operadoras controlan el 71,36 % de este tipo de máquinas.

#### **4. En relación con la posibilidad de disfrute de tipos y cuotas reducidas de los tributos sobre el juego en el caso de concesión de un único fraccionamiento/aplazamiento de pago dentro de un mismo ejercicio natural.**

La introducción de esta medida se entiende que no tendrá efecto recaudatorio negativo ya que a fecha actual la práctica totalidad de obligados tributarios se han venido acogiendo a los tipos reducidos, que en su caso han perdido no por la solicitud de aplazamientos/fraccionamientos de pago sino por el impago de las cuotas y por la correspondiente situación de incorriente de pagos.

Con la introducción de esta medida se conseguirá facilitar el pago de al menos un período dentro de cada ejercicio natural mediante su demora en el tiempo compensada para esta Administración con el devengo de intereses de demora. Esta medida se encuadra en la línea seguida en los últimos años por el Gobierno de La Rioja en relación con un sector como el juego especialmente dinamizador de la economía en el ámbito de la creación y mantenimiento del empleo tanto directo como indirecto, en el ámbito del consumo y del pago de tributos. Así implantar medidas que permitan facilitar el pago de los tributos sobre el juego supone coadyuvar al mantenimiento de un sector que genera importantes ingresos para la hacienda pública en general que se verían de otra manera comprometidos por el descenso o cese de la actividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 17 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Directora General de Tributos			
2			



La implantación de esta medida supondrá previsiblemente el aumento de la carga de trabajo de la Sección de Juego, cuya plantilla se halla en la actualidad seriamente comprometida y que debería reforzarse a estos efectos por la provisión de al menos un Administrativo AG que se encargara de la tramitación y control del cumplimiento de los aplazamientos/fraccionamientos que debe hacerse de forma totalmente manual al no existir programa informático para su automatización. Esta provisión podría realizarse, a decisión superior, bien mediante contratación de personal adicional o mediante redistribución de efectivos dentro de la propia Dirección General de Tributos en caso de que ello fuera posible.

#### 5. Medidas Administrativas:

Las medidas administrativas no suponen coste económico alguno, con excepción de la simplificación administrativa que supone la unificación de las autorizaciones administrativas para la instalación de máquinas. Esta medida dotará de mayor eficacia a la labor y tramitación administrativa, especialmente en la concesión de permisos y los procedimientos de extinción y revocación de las mismas, reduciendo la carga de trabajo en la exigua estructura de la unidad que gestiona tanto el régimen autorizador como los tributos sobre el juego, sin parangón en el resto de comunidades autónomas.

Por consiguiente se concluye que el coste fiscal total de las nuevas medidas propuestas asciende a **287.264 €**, pero este coste debe ponderarse con todo lo expuesto anteriormente.

#### OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS

El resto de medidas propuestas en la memoria justificativa para su introducción en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2017 y no descritas anteriormente no presentan contenido económico.

Como **CONCLUSIÓN** de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

**TOTAL COSTE FISCAL: 82.162.942,61 €**

**7.091.026 € (IRPF) + 6.708.100,23 € (PAT.) + 65.194.765,65 € (ISD) + 1.792.221,90 (ITP y AJD) + 1.089.564,83 (medidas vigentes Juego) + 287.264 € (propuestas Juego)**

**TOTAL BENEFICIARIOS: 129.537 BENEFICIARIOS**

**120.540 (IRPF) + 2.093 (PAT.) + 5.319 (ISD) + 1.523 (ITP y AJD) + 62 (Juego)**

Como se ha precisado anteriormente, el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF e IP no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2017, pues al presentarse las declaraciones propias de estos impuestos con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF e IP tendrán efectos presupuestarios en 2018.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 18 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/00712	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2017/0003778		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos					
2					